

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Pio V. P. y Conversion de .s Agustin.

Asi expresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. RUIZ DE LA VEGA.

Estracto de la sesion del dia 11 de febrero.

Se abrió á las doce menos cuarto y leida el acta de la anterior quedó aprobada, mandando insertar en ella el voto particular de los señores Reillo, y Septiem, contrarios á lo resuelto por las córtes sobre el asunto del señor Moreno Guerra.

Las córtes oyeron con particular agrado y mandaron se insertasen integras en el diario de sus sesiones, algunas exposiciones dirigidas á felicitarlas por las sesiones del 9 y 11 del pasado.

El señor *Becerra* presentó una exposicion de don Francisco Rodriguez de Ledesma, diputado que fué en las córtes del año 13 y en las anteriores por la provincia de Extremadura, en la cual manifestaba que viendo como veia amenazada la libertad nacional, y no hallándose con la robustez necesaria para tomar las armas, ofrecia y renunciaba á favor de la nacion los atrasos cuantiosos que tiene sin cobrar de los sueldos como diputado antes del año 14, y el sueldo íntegro del año anterior que se le debe tambien, y ademas el medio sueldo del año corriente, del que las córtes le designaron.

Se declaró haberlo oido las córtes con agrado, insertándose ademas en el diario de sus sesiones, y que pasase al gobierno para los efectos convenientes.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de guerra sobre organizacion de la guardia real de Alabarderos. La comision en vista de la exposicion del gefe de palacio, capitán de dicho cuerpo, don José Palafox, y el dictamen del consejo de estado, opinaba que las córtes podian servirse declarar que la guardia de Alabarderos conste de 4 compañías, componiéndose cada una de un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento primero, 3 segundos, 6 cabos, 80 alabarderos y un tambor, y que en la plana mayor se aumentase un segundo comandante de la clase de coronel, el cual alternará como segundo gefe con el general gefe de palacio, y que organizadas desde luego estas cuatro compañías puedan entrar en ellas ademas de la clase de sargentos, los cabos y soldados, que merecieren esta recompensa por algun mérito extraordinario que hubiesen contraido en accion de guerra.

El señor *Oliver*: cuando se dió el decreto para la organizacion de la guardia real, se dijo, que existirian dos compañías de alabarderos, y ahora se pide el aumento de dos compañías, sin que se haya aumentado el servicio de aquellas, de consiguiente creo que habiendo desempeñado este servicio por largo tiempo las dos compañías

existentes no hay motivo para aumentarlas, pues lo mismo podrán hacerlo en adelante, con lo cual se conseguiria economizar los grandes gastos que ocasionan estas compañías. Dice la comision en su preambulo que formadas estas compañías no se les dé el número de alabarderos que señala en el dictamen, pues será difícil, no debiendo entrar en ellas mas que sargentos y los cabos ó soldados que tuviesen alguna distincion extraordinaria, y esto mismo prueba que no es absolutamente necesaria en el dia para cubrir el servicio la fuerza que señala.

Otra observacion debo hacer, y es que cuando el gobierno ha hablado á las córtes del aumento del ejército, siempre ha manifestado lo que es la clase de sargentos, para cuidar del buen orden interior y disciplina de las compañías, y cuya clase se reduciria mucho con el aumento de estas dos compañías. Por estas razones creo que no deben las córtes convenir en el referido aumento de alabarderos.

El señor *Infante*: la impugnacion que ha hecho el señor *Oliver*, tendria lugar en mi concepto si la comision hubiera pedido este aumento existiendo la guardia real que las anteriores córtes decretaron. En este decreto se proponia la existencia de seis batallones de infanteria, un regimiento de caballeria y dos compañías de alabarderos; pero en el dia toda ella ha quedado reducida á las solas dos compañías de alabarderos. En este estado presenta una exposicion el gobierno, previos los informes del gefe de palacio, manifestando que el número de alabarderos que componen estas dos compañías, no son suficientes para llenar el servicio interior de palacio, pues el esterior lo hace la guarnicion y milicia nacional; y ademas que se nombre un segundo gefe de la clase de general que pueda quedar encargado de la guardia de palacio en los casos en que S. M. salga en público los cuales tiene que acompañarle; por estas razones la comision propone el aumento de dos compañías, con lo cual resultará que habrá oficiales que puedan desempeñar las funciones que desempeñaban los ecstos del cuerpo de guardias de corps.

De esta manera cree la comision que llena los objetos que se ha propuesto el gobierno sin gravamen del erario; digo sin gravamen del erario porque la comision establece que solo entren en ellas ó sargentos ó los cabos y soldados que tengan contraido un mérito extraordinario, y en cuanto á oficiales no se aumenta mas que los dos capitanes, pues los subalternos se hallan duplicados actualmente y la comision solo propone para lo sucesivo uno de cada clase.

No debo dejar de hacer una observacion para probar lo justo de este dictamen, la cual se reduce á recordar á las córtes observaciones que hicieron algunos señores diputados cuando se discutió el proyecto de la

guardia real reducidas á que no deberia establecerse mas guardia real de infanteria y caballeria que la de alabarderos; pero aumentándose su fuerza á la misma que el dia propone la comision. Yo aunque entonces era de esta misma opinion, espuse las razones que en aquella época habia para no haberlo asi por ecsistir entonces seis batallones de guardia real, mas ahora que estos han desaparecido por razones que no son del caso esponer, creo, y cree la comision que debe reducirse la guardia real á solo la de alabarderos, para el servicio de palacio.

Despues de otras observaciones declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictamen.

Se leyó por segunda vez y se mandó pasar á la comision de guerra la proposicion del señor Muro sobre la formacion de compañías de granaderos y cazadores en los batallones de milicia activa.

Se declaró ser primera lectura la que se hizo á varias proposiciones de diferentes señores diputados.

El señor Isturiz presentó y leyó una esposicion del batallon de la milicia nacional voluntaria de san Fernando, felicitando á las córtes por las sesiones del 9 y 11 del pasado. Se hizo igual declaración que á las de igual naturaleza.

El señor Presidente anunció que mañana se leeria el proyecto de código de procedimientos presentado por la comision que ha entendido de este asunto, y levantó la sesion á la una y media.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 26 de marzo.

Itinerario que S. M. ha señalado para su viage á Sevilla.

| Marzo. | | Leguas. |
|--------|--------------|---------|
| 20. | Aranjuez. | 7. |
| 21. | Tembleque. | 7. |
| 22. | Madrideojos. | 4. |
| 23. | Villarta. | 5. |
| 24. | Manzanares. | 5. |
| 25. | Descanso. | |
| 26. | Valdepeñas. | 4. |
| 27. | Descanso. | |
| 28. | | |
| 29. | Visillo. | 4. |
| 30. | La Carolina. | 6. |
| 31. | Descanso. | |
| Abril. | | |
| 1. | Bailén. | 4. |
| 2. | Andujar. | 5. |
| 3. | Carpio. | 7. |
| 4. | Córdoba. | 5. |
| 5. | Descanso. | |
| 6. | | |
| 7. | La Carlota. | 6. |
| 8. | Ecija. | 4. |
| 9. | La Luisiana. | 5. |
| 10. | Carmona. | 6. |
| 11. | Sevilla. | 9. |

Nuestro corresponsal de Francia nos escribe desde Petpiñan con fecha del 21 lo siguiente:

Amigo Indicador: La pera está ya casi madura; hace dos dias que llegó á esta plaza el vetusto, raquí-tico y gotoso mariscal Moncey, que viene á encargarse del mando de este ejército. Nosotros creiamos que este

militar era un francés, atendida la honrosa oposicion y protesta que hizo cuando se trató de juzgar á Ney; pero la bajeza de admitir un destino contra la España bajo el gobierno actual, nos prueba que es un cochino (en el original, cochon) y asi se lo haremos ver cuando llegue el caso.

El sobrino de su tío, Angulema, y á quien Vds. honran sobrado cuando le llaman el *Príncipe Tonto*, pues el ser tonto no escluye el ser pícaro (en el original, *tres mechant*) estaba ayer en Tolosa, y debe llegar esta tarde aqui. La Regencia habia salido para conferenciar con él en Tolosa; mas parece decidido que no se hable mas de Regencia, y si de un consejo de cinco bribones, que irán con *Su Merced* arriba y abajo, segun el caso lo ecsigiere.

Los feotas le están preparando á este duque *far-sante* un recibimiento digno de él y de ellos.

Han construido un arco *triumfal*, y no es pulla, cuyos principales adornos deben ser los rosarios, escapularios, cilicios y capuchas de los *monigotes* refugiados aqui, y se le ha encargado la arenga á un Franciscano de Gerona, *qui fait foule parmi nos filles de joie*. (Esta frase no nos atrevemos á traducirla).

Mañana pasará revista el Señor duque á nuestras tropas en esta, y pasado partirá para Burdeos y Bayona.

¡Que me alegrarís, amigo Indicador, que durante la revista llegase un tronera diciendo ¡Mina está en la *font del amor!* y veria V. como el amigo Duque echaba á correr ácia el estanque de *Leucate* y no paraba hasta *Gand*, que debe ser dentro de breve el Egipto de esta no-sagrada familia!

Estos *Ultras* cuentan con principiar las hostilidades á fines de abril. Por aqui se nos dice, que los Ingleses estarán por Vds. Y mal que le pese á nuestro orgullo nacional, nos alegramos bien sinceramente de esta alianza; porque antes que todo es la *libertad*, y lo peor que hay en el Universo, es *nuestra familia Borbónica*. Si los Ingleses en union con Vds. lograsen libertarnos de ella olvidariamos lo pasado, e incensariamos á Canning como al mismo Napoleon.

El patriotismo de los buenos se ha ecsaltado de un modo indecible por la tropelia de Mr. Manuel. La heroica ciudad de Lyon ha dado el ejemplo, y le ha decretado una corona civica de oro, previniéndose ademas que las ofrendas de los ciudadanos no deben pasar de dos reales. Pocas horas despues del anuncio habia ya 150 francos reunidos. Otro tan o van á hacer París, Orleans, Nantes, Burdeos, Marsella y nosotros, y la Francia reconocida desagrarará asi de un modo digno su honor comprometido y la independencia de su representacion tan atrozmente violada.

En el Delfinado ha estallado ya la revolucion de un modo espantoso, con el motivo tambien de lo ocurrido en las Cámaras. La fuerza armada tomó parte contra los *buenos*, y resultaron entre muertos y heridos como unos 120 ciudadanos. ¡*¡á irá!* ¡Con sangre se riega y crece el árbol de la libertad! Aquella caerá á su tiempo sobre la cabeza de los tiranos. Se ha decretado ya en nuestra *Sociedad* el estermínio de aquellos cuerpos de caribes, hasta el último tambor. De esta han salido dos hermanos ácia las vertientes del Isere, para socorrer y sostener el espíritu de aquella buena gente.

Dígame Vd. si es cierto haber llegado á Bilbao el general Lallemand y el coronel Duvergier.

En punto á *Regencia francesa*, se nos manda de París estarnos quedos, pues la cosa se organiza vivamente por allá.

Me voy al *fauburg* á esperar el *Príncipe Tonto*.
¿Quiere Vd. amigo Indicador, que le dé, cuando pase, recados de Vd.? Queda todo suyo

El Hermitaño de los Pirineos Franceses.

Palma 4 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 5.
Parada Milicia Activa; cárcel la M. N. L. V.;
fonda Pavia.

El Excmo. Sr. comandante general de este distrito militar ha recibido el real decreto siguiente.

Ministerio de la guerra.—El rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—D. Fernando 7.^o por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las córtes extraordinarias han decretado lo que sigue.—Las córtes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la constitucion: han decretado lo siguiente: Debiendo cesar en el día de mañana las facultades extraordinarias concedidas al gobierno en la actual legislatura, aunque no sus efectos, cesará también desde luego la autorizacion concedida al mismo para que pudiese emplear en comision á los consejeros de estado; substituyendo sin embargo los nombramientos ó comisiones que se hayan conferido hasta de presente. Madrid 18 de febrero de 1823.

—Domingo María Ruiz de la Vega presidente.—José Grases diputado secretario.—Dionisio Valdés diputado secretario.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tenedreis entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Señalado de la real mano en palacio á 18 de febrero de 1823.—A D. Miguel Lopez de Baños.—De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1823.—Miguel Lopez de Baños.

Lo que se hace saber en la órden general de este dia para conocimiento de los individuos militares de este distrito.—Socios.

Por carta particular de Denia fecha el 1.^o de este mes sabemos que en la tarde de aquel dia habia recibido de oficio el alcalde de aquel pueblo la noticia de que los facciosos despues de haber batido por 3 dias á Valencia tuvieron al fin que abandonar el 29 último por la noche todos los puntos que habian ocupado y los viveres y municiones de que se habian provistos. Iba en su persecucion las tropas nacionales y ellos dirigidrian su fuga ácia Murviedro.

ARTICULO COMUNICADO.

¡Viva el zelo por el bien comun; Viva la M. N. L. V. Viva la actividad en la justicia!

Sr. editor: no estrañará V. prorrumpa en tales expresiones de júbilo, gratitud y alegría cuando sepa el lance siguiente. Tenemos por desgracia, ó mas bien por flojedad y falta de energia, en nuestra isla entre otros que aun campan por sus respetos, un grandísimo bribon llamado *Primas*, de quien se cuentan con variedad notables hechos en su depravada conducta. De este se dice fue uno de los piratas de la bergantina cuyos compañeros fueron por diez á presidio en Filipinas. Dicen que posteriormente cometió un robo en Pollenza por el que se le sentenció á dos años de presidio, que no sufrió. Y despues parece que por indicios vementés de otro en la misma villa estaba mandada su captura. Sin embargo dicen andaba por su patria Alaró y por estas inmediaciones, teniendo las gentes aterrorizadas sin que nadie se atreviese á capturarlo. Cuando la justicia divina que tarde ó temprano corta á los malvados el curso de su carrera, se dignó inspirar á este hombre descarriado, la osadia y desfachatéz de presentarse el viernes santo en la villa de Binisalem, vendiendo palos de pino sin tener pinar.

Es conocido por la justicia, ésta pide auxilio, y se ofrecen dos voluntarios de la Milicia local á capturarlo; pero el prudente alcalde constitucional viendolo en una casa que tiene tres puertas, y no queriendo eventurar la empresa, toma hasta cuatro voluntarios, pónese uno en cada puerta, y el otro con el alcalde se echan sobre él, y logran su prision. En el momento se instruyen las diligencias judiciales prevenidas por las leyes, y á las dos horas es remitido el reo con ellas y los efectos apreendidos al juez del partido de Inca, á donde le llevaron y entregaron seis voluntarios bien decididos á usar oportunamente de sus armas, si como se decía hubiesen salido á librarle algunos de sus compañeros, que andan sueltos porque el diablo quiere.

¿Que tal Sr. editor; no tenia razon de alegrarme, y victorear á tan dignos ciudadanos Españoles? Si así se hiciese en todos los pueblos, bien pronto acabariamos con cuatro canallas que todo el mundo conoce, y que es público son únicamente los que turban la seguridad de nuestros caminos, de nuestras casas de campo, y aun á veces de las alquerias, y pueblos de cierto vecindario.

Por fin este ya cayó, y segun parece ha caido en buenas manos, pues todos nos lisonjamos de la rectitud, zelo y actividad, de D. Sebastian Terrés juez del partido, que con toda brevedad procurará reunir y sentenciar las causas que resulten contra este malvado, que parece son varias; y de este modo quedara satisfecha la vindicta pública con su egemplar castigo, que ponga á cubierto nuestras vidas y haciendas, sirva de escarmiento y terror á sus camaradas, y resulte á las justicias y milicianos de toda la isla un patente testimonio de la gran utilidad de sus servicios, y que estos no son infructuosos cuando autoridades rectas é incorruptibles fallan con entereza la pena de la ley contra el culpado, aun cuando pudiese tener la suerte de que alguno con oro, ó con empeños lo sostenga.

Afortunadamente reina en nuestra España la constitucion de 1812, segun la cual todos los españoles somos iguales ante la ley, y el hombre desnaturalizado que toma la carrera de ladrón ó asesino en val-

de puede confiar en los resortes del oro, ni en las relaciones de parentesco por alto, elevado ó considerado que sea. La constitucion en los españoles no reconoce mas que los hijos de sus obras, y ni la opinion ni el castigo, puede ser jamas trascendental á su familia.

Lo mismo es la ley de Dios; el Rey malo se condena, lo mismo que el jornalero malo: y el jornalero bueno se salva, lo mismo que el papa bueno, sin que uno ni otro sean premiados, ni castigados por razon de sus parientes.

Viva pues el zelo por el bien comun, viva la M. L. V. viva la actividad en la justicia de Binisalem, y vivan tambien los jueces y tribunales que sigan entendiendo en esta causa, y de quienes esperamos la prontitud é integridad de unos magistrados. Porque de lo contrario, ya ve V. ciudadano editor, cuantos males resultarian. La justicia y los aprehensores quedaban comprometidos y espuestos, los empleados, los milicianos, las gentes hontadas desmayarian en un todo; los malvados cobrarían alas, y las haciendas y vidas del comun quedaban sin proteccion y á merced de la maldad; Y entonces que ley, que constitucion, que religion, que gobierno pudiera decirse regia en nuestra Isla?

Estamos bien seguros que las autoridades todas tomarán en este asunto el empeño que el interés procomunal, y el honor de la magistratura imperiosamente exigen; y en este concepto verdaderamente consolador para los hombres de bien siempre prontos á sacrificarse por el bien público; esperamos con ansia nuevas ocasiones de esterminar á los malvados de la clase que fueran, que osen profanar el bien sentado credito del nombre Balear.—R. y A.

OTRO.

Anuncios interesantes.

Cargas. La mas cara la del tribunal de justicia, cuesta 36000 duros.

Experimentos fisicos. Las campanas de Campos han demostrado que el bronce aunque enterrado por mucho tiempo conserva el agradable sonido de din..... don..... lairon..... din..... don....., lairon.....

Hallazgos. Se han encontrado cuatro ejemplares de la ley de 26 de abril nuevecitos, nuevecitos, que se cree no han sido usados.

Pérdidas. La minuta del auto de la primera sala en la causa de conspiracion de Campos se suplica al que la tenga la lleve á la imprenta pues el público desca se dé á luz como lo verifican en otras provincias.

Suscripciones. Dos se habren en la libreria de Carbonell: la primera es bien sabida y lo que de la segunda se recaude se empleará en regalar un pico de oro al vocal de la Dipntacion que propuso aquella.

Visitadores. Ha llegado el de esta audiencia territorial muy á tiempo pues antes no habia ninguna causa de conspiracion que ver.

Ventajas. Apesar de la igualdad ante la ley, siempre considerarán algunos como tal, el estar *biem emparentado*.

Recursos. Los que puede propercionar una ampliacion ó lo que se le parezca.

Retratos. Los cuadros retratados de miseria.....

Prudencia. La que necesitan los especuladores para no comprometerse si los ejércitos de observacion pasan ó no los pirineos.

Noticias. La de haber sido batidos los faccios de Valencia ha llegado demasiado tarde.

Representaciones. Se susurra que se firma una pidién-

do á las córtes se esija la responsabilidad á media docena de individuos.

(Un pico de oro se mereció en efecto señor articulista, el vocal de la diputacion que propuso el medio de hacer brillar á la luz del sol el patriotismo desinteresado, y el activo deseo de un porvenir dichoso para los pueblos de esta Isla de aquellos que tanto habian mostrado interesarse por su bien. Los que sabian cuan mal corresponden muchas veces en economia los resultados á las teorías, los que en la cuestion presente veian ser casi iguales los motivos y las ventajas de obrar de uno ó de otro modo, los que habian sido testigos de las fuertes reclamaciones y del deseo universal de que se permitiese la introduccion de trigo extranjero, no creyeron ver en las gestiones que contra la resolucion se han hecho sino el interes ecsaltado de algunos que ha puesto en movimiento las pasiones y para ello ha procurado desfigurar los datos y abultar las consecuencias. ¿Que otro juicio podian formar los que veian danzar afanados en el asunto á aquellos mismos cuya religiosidad en el tráfico de trigo extranjero habia dado ocasion, segun se dice, á que se hallen en el dia con proceso pendiente? ¿Y á quien habia de satisfacer aquel pretesto tan bien presentado de la inundacion de trigo y destrucion de labradores y propietarios, cuando estaba la introduccion limitada á un tiempo que no daba lugar á muchas especulaciones ni á un largo viage, cuando no pudieran los mismos introductores sin detrimento suyo llenar indiscretamente la isla de trigo, cuando casi la misma cantidad que se puede introducir que será hasta que consideren en ello ganancia los traficantes se nos hubiera traído furtivamente y abastecido de ella los pueblos, como se ha hecho hasta ahora sin valer contra esto toda la vigilancia y medios que se han empleado? La declamacion favorita de que se arruinará la agricultura ¿podia tener ningun valor para aquellos que saben que la felicidad de un pueblo no es la de cuatro docenas de hombres que proyectan sobre la sangre de los demas, que la proporcion de los precios con la escasez de numerario es la parte mas esencial del bien estar público, y que esta no existe en donde pueden aprovecharse de la escasez de generos los que no reconocen otro freno á sus deseos que el empeño de un rival? La providencia es verdad ha sido tardia, pero esto no probará sino el miramiento con que ha procedido la Diputacion y los grandes motivos que la habrán determinado.

Las ventajas que puedan resultar de la prohibicion ó de la introduccion estan casi en equilibrio: este es nuestro parecer en esta materia.—Los Editores.

Se nos ha comunicado la siguiente
DÉCIMA.

¿Qué es esto? me han informado
Que aquel Cura Roselló
Con los facciosos tomó
Partido ¿porque no han dado
Un empleo al desdichado?
Mereció ser Arcediano
Canónigo, ó Soberano
Pues ganado lo tenia
Quien fue de esta Isla algún dia
De una torre el **CASTELLANO.**

Sub:cripcion voluntaria abierta por la Escma. Diputacion provincial de estas Islas para socorro de la miseria pública de Mallorca, y en subsidio de las clases á sueldo de la tesoreria, segun anuncio de 3 de los corrientes.

| | |
|-------------------------------|----------|
| D. Miguel Pons. | 20 rs. |
| D. José Franciseo Villalonga. | 4000 rs. |
| D. José Ignacio Fresquet. | 20 rs. |

IMPRENTA DE FELIPE GUASP,

CONTADURIA Y COMISION PRINCIPAL DEL CREDITO PUBLICO DE MALLORCA.

Estado que manifiesta los ingresos y salidas de caudales y créditos que ha habido en la comision principal de esta Provincia en la semana discursida á desde 23 hasta 29 del corriente mes ambos inclusive, que rinden estos oficinas en virtud del artículo 26 del decreto de córtes de 22 de junio último.

| INGRESOS. | Reales vn. | | Reales vn. | | SALIDAS. | Reales vn. | | Reales vn. | |
|---|-------------------------|--------------------|---------------------------|--------------------|--|--------------------------|-----------------------|----------------------------|--------------------|
| | Metálico. | Créditos con int.s | Créditos sin int.s | Créditos con int.s | | Metálico. | Créditos con int.s | Créditos sin int.s | Créditos sin int.s |
| Por productos de anualidades eclesiásticas. | 40 ⁿ | 5 | 212 ⁿ | 20 | Satisfecho á los ex-monacales por sus pensiones. | 778 ^{2r} | 24 | " | " |
| Por id. de monasterios y conventos. | 1328 ⁿ | 4 | " | " | Por intereses de los vales de enero de 1822. | 146 ^r | 2s | " | " |
| Por id. de la extinguida Inquisicion. | 1753 ⁿ | 30 | " | " | Alcance á favor del comisionado en la semana anterior. | 983 ^{1r} | 20 ^½ | " | " |
| Por id. de encomiendas vacantes. | 2985 ⁿ | 27 | " | " | Total data | <u>1776^{0r}</u> | <u>32^½</u> | " | " |
| Por redenciones de censos. | " | " | 8556 ⁰ⁿ | 23 | COMPARACION. | | | | |
| Existencia de la semana anterior. | 6107 ⁿ | 32 | 8577 ³ⁿ | 9 | Asciende el cargo. Y la data á. | 6107 ⁿ | 32 | 102816 ⁿ | 10 |
| | " | " | 17043 ^{re} | 1 | Alcance contra el crédito público y á favor del comisionado principal. | 1776 ⁰ⁿ | 32 ^½ | " | " |
| Total cargo. | <u>6107ⁿ</u> | <u>32</u> | <u>102816ⁿ</u> | <u>10</u> | | <u>11653ⁿ</u> | <u>2^½</u> | <u>102816^{re}</u> | <u>10</u> |

Palma 30 de Marzo de 1823. = José Luis Perelló. = P. V. de C. = Pio Ignacio Llorens,

Palmas 30 de Mayo de 1833.—José Luis Perelló.—P. A. de C.—Bis Inscrito Florent.

Libras 110230 27 103810 10

Total cargo . . . 61020 33 103810 10

Impuesto de In-
a favor del co-
legio publico
Alcance copia el
12 de mayo de 12200 35 2

Asociacion el cargo . . . 61020 33 103810 10

COMPARACION.

Total 12200 35 2

Por 61020 33 103810 10

Por 61020 33 103810 10

Por 61020 33 103810 10

Por 61020 33 103810 10

Por 61020 33 103810 10

Por 61020 33 103810 10

Por 61020 33 103810 10

Por 61020 33 103810 10

Por 61020 33 103810 10

Por 61020 33 103810 10

Por 61020 33 103810 10

Por 61020 33 103810 10

Por 61020 33 103810 10

Estado que manifiesta los ingresos y salidas de cualquier y cualquier que concierne a la comision de

| INGRESOS | Reales en. | Reales en. | Reales en. | Reales en. |
|----------|------------|------------|------------|------------|
|----------|------------|------------|------------|------------|

| | | | | |
|---------------|---------|----|---|---|
| Por | 13280 4 | 2 | 2 | 2 |
| Por | 100 2 | 15 | 2 | 2 |

| SALIDAS | Reales en. | Reales en. | Reales en. | Reales en. |
|---------|------------|------------|------------|------------|
|---------|------------|------------|------------|------------|

| | | | | |
|---------------|---------|----|---|---|
| Por | 13280 4 | 2 | 2 | 2 |
| Por | 100 2 | 15 | 2 | 2 |

| | | | | |
|---------------|---------|----|---|---|
| Por | 13280 4 | 2 | 2 | 2 |
| Por | 100 2 | 15 | 2 | 2 |

| | | | | |
|---------------|---------|----|---|---|
| Por | 13280 4 | 2 | 2 | 2 |
| Por | 100 2 | 15 | 2 | 2 |

| | | | | |
|---------------|---------|----|---|---|
| Por | 13280 4 | 2 | 2 | 2 |
| Por | 100 2 | 15 | 2 | 2 |

| | | | | |
|---------------|---------|----|---|---|
| Por | 13280 4 | 2 | 2 | 2 |
| Por | 100 2 | 15 | 2 | 2 |

COMPTABILIDAD Y COMISION PRINCIPAL DEL CREDITO PUBLICO DE MALLORCA